CONSTANCIA SRIA. A despacho del señor Juez el escrito que antecede con su respectivo expediente informándole que el proceso fue terminado por auto del 06 de diciembre de 2019, cuyo expediente se encuentra en los archivos de Britilana en caja 278 de enero de 2020, según consulta del módulo Siglo XXI y que a disposición de este despacho y por cuenta del presente proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales, descontados a la parte demandada después de la terminación así:

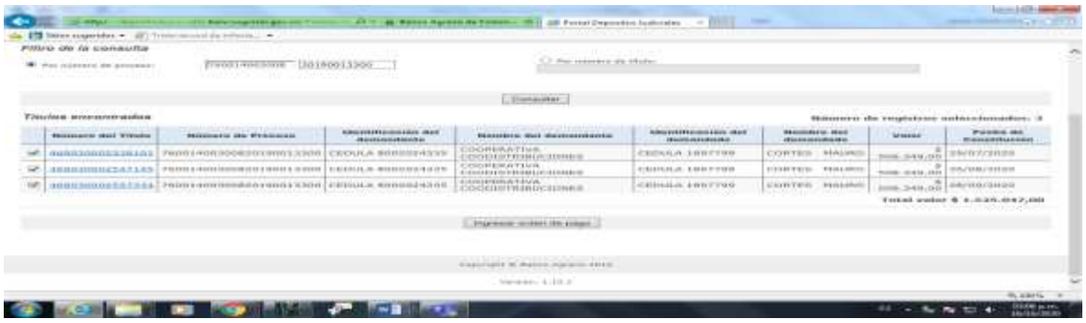

Cali, 16 de octubre de 2020

Pili Natalia Salazar Salazar
Sria.

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES
DDO: MAURO MARINO CORTÉS QUINTERO
RAD: 76001400300820190013300

1.- Revisadas las actuaciones dentro el proceso de la referencia se observa que el mismo se dio por terminado el 06 de diciembre de 2019 y que el oficio de levantamiento de medida de embargo de salario y demás prestaciones, no fue oportunamente radicado ante el FOPEP entidad que funge como pagador del demandado, por lo que el despacho en auto del 23 de julio de 2020 libró un nuevo oficio al pagador el cual se radico por correo electrónico a la respectiva entidad.

2.- Los depósitos judiciales arriba relacionados corresponde a descuentos realizados después de la terminación el proceso y que en derecho pertenecen al demandado Mauro Marino Cortés

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Por ser procedente, ordénese a favor de la parte demandada el pago de los títulos descontados después de la terminación del proceso, que se relacionan en el cuadro del informe secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 070
Fecha: OCT.28.2020